



Senador Alejandro Armenta Mier
Presidente de la Mesa Directiva
Comisión Permanente
Presente

La suscrita, **Cecilia Sánchez García**, Senadora de la República por el estado de Campeche e integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional en la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 122 y demás de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 8 numeral 1, fracción II, y 276 numeral 1, fracción I del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la proposición con Punto de Acuerdo al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación, así como garantizar la seguridad interior de la República son las misiones generales del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, mismas que podrán cumplir por sí o de forma conjunta con la Armada de México o con otras dependencias de los Gobiernos Estatales y Municipales.

Las Fuerzas Armadas están organizadas, adiestradas y equipadas conforme a los requerimientos que reclama el cumplimiento de sus misiones generales y, las fuerzas policiales, en cambio, para garantizar la seguridad pública mediante la prevención, investigación y persecución de los delitos. El presidente de la República conforme a la fracción VI del artículo 89 constitucional dispone de la fuerza armada permanente para garantizar la seguridad interior¹ y defensa exterior de la Federación.

¹ "...las fuerzas armadas pueden actuar en auxilio de las autoridades civiles, cuando éstas soliciten el apoyo de la fuerza con la que disponen. Por esta razón, el instituto armado está constitucionalmente facultado para actuar en materias de seguridad pública en auxilio de las autoridades competentes y la participación en el Consejo Nacional de Seguridad Pública de los titulares de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, quienes por disposición de los



No obstante, hay que reconocer que las Fuerzas Armadas y las policiacas se encuentran organizadas, adiestradas y equipadas dada la naturaleza de sus respectivas funciones, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió que la participación de las fuerzas armadas en labores de seguridad pública es constitucional. Así, aunque formalmente operan en ámbitos diferentes, las fuerzas armadas y las policiacas no se repelen ni se excluyen, sino que, ante realidades que lo exijan, ambas participan en la seguridad pública.

Dado los fundamentos constitucionales y jurisprudenciales mencionados *supra*, desde hace años existe una coordinación entre las Fuerzas Armadas y las policías en labores de seguridad pública, como parte de la seguridad interior. Esta coordinación y apoyo es indispensable para enfrentar con éxito a las bandas del crimen organizado constituidas en verdaderos ejércitos privados, que cuentan con sofisticados sistemas logísticos y armamento de alto poder.

La participación de las Fuerzas Armadas en labores de seguridad pública, en coordinación y apoyo con las fuerzas policiacas de carácter civil, es indispensable en tanto que el crimen organizado representa un verdadero reto al orden constitucional, a la paz pública y social, a la vida democrática y al estado de derecho y, consecuentemente, a la seguridad interior y/o la seguridad nacional.

Las organizaciones criminales, dada su capacidad económica y poder corruptor, extienden sus operaciones más allá de nuestras fronteras ante lo que las autoridades federales no pueden ni deben ser indiferentes, sino que, antes bien, están obligadas a garantizar la seguridad interior del País, hecho por lo que han recurrido a las Fuerzas Armadas en apoyo y desarrollo de funciones de seguridad pública, cuando inclusive, debería analizarse el uso directo de dichas Fuerzas Armadas en el rubro de seguridad interior con la coadyuvancia de las policías.

artículos 29, fracción I, y 30, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tienen a su mando al Ejército, Armada y Fuerza Aérea, no atenta contra el numeral señalado del Código Supremo. Además, la fracción VI del artículo 89 constitucional faculta al presidente de la República a disponer de dichas fuerzas para la seguridad interior...". **SCJN. Tesis P./J. 38/2000**
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Abril de 2000, página 549



Es así como miles de nuestros soldados y marinos, en pleno acatamiento de órdenes y conforme a disciplina que los rige, con plena entrega y mística de servicio al pueblo de México, patrullan diariamente las costas mexicanas, las rancherías, las ciudades y poblaciones en donde no sólo arriesgan sus vidas, sino, además, su libertad en tanto que se apegan a las órdenes y al deber.

Las Fuerzas Armadas han venido desarrollando funciones policiaco-militares de seguridad pública en virtud de disposiciones superiores, sin embargo, no cuentan a la fecha con un marco normativo secundario que establezca puntualmente los protocolos para tales funciones y, en este punto, el Congreso tiene mucha responsabilidad conforme a la fracción XIV del Artículo 73 Constitucional.

En el cumplimiento de misiones de seguridad pública, donde muchos militares mueren, los elementos de las Fuerzas Armadas cumplen órdenes de palabra o escritas de sus superiores, auxiliando a las autoridades civiles en términos del marco constitucional referido *supra* y del artículo 3o del Reglamento General de Deberes Militares. Además de los militares caídos en el cumplimiento de su deber muchos otros, como ustedes lo saben, terminan reclusos en las prisiones militares, federales y estatales, purgando penas por ilícitos cometidos contra civiles en el fragor de los enfrentamientos² y en las actividades relacionadas.

Dicho lo anterior es prudente recordar que muchos de los militares presos por delitos en operaciones policiaco-militares habían venido siendo procesados por Tribunales Militares; sin embargo, a raíz de la histórica resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para el caso Radilla Pacheco, los Tribunales Militares fueron incompetentes para

² CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR. LIBRO SEGUNDO, "DE LOS DELITOS, FALTAS, DELINCUENTES Y PENAS", TÍTULO DÉCIMO, "DELITOS COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES MILITARES O CON MOTIVO DE ELLAS", CAPÍTULO II, EXTRALIMITACIÓN Y USURPACIÓN DE MANDO O COMISIÓN, CAPÍTULO III, MALTRATO A PRISIONEROS, DETENIDOS O PRESOS Y HERIDOS, CAPÍTULO IV, PILLAJE, DEVASTACIÓN, MERODEO, APROPIACIÓN DE BOTÍN, CONTRABANDO, SAQUEO Y VIOLENCIAS CONTRA LAS PERSONAS, entre otros.



juzgar a militares por delitos contra civiles, por lo que los expedientes se turnaron a Tribunales y al Ministerio Público de la Federación quienes reclasificaron los delitos del orden militar por delitos federales y, en consecuencia, juzgaron a los militares como criminales comunes y no por delitos del orden militar, con lo que en ningún caso se aplicaron en su favor, aun siendo procedentes, **las excluyentes de responsabilidad³ dispuestas en el artículo 119 fracción IV del Código de Justicia Militar.**

Es así como muchos militares se encuentran hoy presos como delincuentes comunes en las cárceles militares y civiles, cuando, a decir verdad, muchos de ellos actuaron en cabal cumplimiento de un deber legal y conforme a órdenes superiores, causaron daño de forma accidental o bien obraron impulsados por una fuerza física irresistible o por el temor fundado e irresistible de un mal inminente y grave. Sin embargo, estos elementos, que durante años prestaron servicios a la nación y vieron caer y morir a compañeros en los operativos, han sido abandonados a su suerte por las dependencias federales a las que se encontraban adscritos cuando, de forma indiscutible, estas son corresponsables. Muchos se encuentran injustamente privados de su libertad en las prisiones militares y civiles sin importar haber servido incluso más allá del deber.

Por todo lo anterior, con fundamento en las facultades que como senadora de la República me otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes del Congreso General, presenté ante esta Soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

³ "obrar el acusado en defensa de su persona o de su honor...; obrar en cumplimiento de un deber legal o en el ejercicio legítimo de un derecho, autoridad, empleo o cargo público; obedecer a un superior aun cuando su mandado constituya un delito, excepto en los casos en que esta circunstancia sea notoria o se pruebe que el acusado la conocía; causar daño por mero accidente sin intención ni imprudencia alguna, ejecutando un hecho lícito con todas las precauciones debidas; obrar impulsado por una fuerza física irresistible, y obrar violentado por el temor fundado e irresistible de un mal inminente y grave en la persona del infractor."



Primero. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de la Defensa Nacional y a la Secretaría de Marina a informar a esta Soberanía sobre el número de sus respectivos elementos presos en prisiones militares y civiles por la comisión de ilícitos en acciones, actividades y operativos híbridos policiaco-militares de seguridad pública.

Segundo. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de la Defensa Nacional y a la Secretaría de Marina a informar a esta Soberanía sobre la situación que guardan los militares sentenciados y procesados por la comisión de ilícitos en acciones, actividades y operativos híbridos policiaco-militares de seguridad pública.

Tercero. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de la Defensa Nacional y a la Secretaría de Marina a informar a esta Soberanía sobre los servicios legales que prestan a sus elementos sentenciados y procesados por la comisión de ilícitos en acciones, actividades y operativos híbridos policiaco-militares de seguridad pública.

Dado en el salón de Sesiones de la Comisión Permanente, a los 17 días de mayo de 2023.

Sen. Cecilia Sánchez García